

Cuadro-Resumen Conceptos Incluidos y Excluidos en la Cotización 2014

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

RDL 16/2013, de 20 de diciembre, de Medidas para Favorecer la Contratación Estable y Mejorar la Empleabilidad de los Trabajadores (SP/LEG/13332)

El art. 109 LGSS se ha visto afectado por el RDL 16/2013 al incrementar los conceptos que se incluyen en la base de cotización de los trabajadores a partir del 22 de diciembre de 2013. Esta modificación afecta especialmente a las empresas con carácter inmediato, teniendo que incluir los nuevos conceptos delimitados de forma efectiva en las bases de cotización correspondientes a la liquidación del mes de diciembre y que deberán presentar en enero, aunque para las que no puedan presentarlas tendrán un margen hasta el 31 de marzo de 2014.

Conforme a lo establecido en dicho art. 109 LGSS, la Seguridad Social ha detallado los cambios derivados de la norma y que podemos resumir en el siguiente cuadro-resumen:

	CONCEPTOS	CUANTÍA	VIGENCIA
TOTALMENTE EXENTOS ANTES Y QUE DEBEN INCLUIRSE ÍNTEGRAMENTE EN LA BASE DE COTIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Mejoras de prestaciones de la Seguridad Social salvo las de IT (se incluyen las contribuciones por Planes de Pensiones y sistemas alternativos) - Uso de bienes para los servicios sociales y culturales del personal (locales para hijos del primer ciclo de educación infantil) - Primas de seguros de accidentes de trabajo o responsabilidad civil de los trabajadores - Servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y FP por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado 	Importe íntegro	Desde el 22/12/2013
EXENTOS DE COTIZACIÓN CON CIERTOS LÍMITES ANTES Y QUE DEBEN INCLUIRSE ÍNTEGRAMENTE EN LA BASE DE COTIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Cantidades abonadas en concepto de pluses de transporte y distancia (antes solo se computaban las cantidades que excedieran del 20 % del IPREM mensual). - Entregas gratuitas o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo (antes únicamente cotizaban en la cantidad que excediera de 12.000 euros anuales). - Entregas de productos a precios rebajados en cantinas o comedores de empresa o economatos, en forma directa o indirecta (antes únicamente se incluía el exceso sobre 9 €/día, p.ej., tickets-restaurant) - Primas de seguro por enfermedad común de los trabajadores, sus cónyuges y descendientes (antes solo se incluían las cantidades que excedieran de 500 €/año por persona) - Cantidades en dinero o productos en especie entregados a los trabajadores como donaciones promocionales (antes únicamente se computaban las cantidades superiores al doble del IPREM mensual). 	Importe íntegro	Desde el 22/12/2013

De esta forma, los conceptos que estaban exentos y que son los más extendidos por parte de las empresas a sus trabajadores, desde el día 22 de diciembre de 2013, han pasado a ser cotizables.

Entre ellos destacan:

- las aportaciones a planes de pensiones de los trabajadores;
- los seguros de salud a favor de trabajadores y sus familiares;
- las entregas de acciones o participaciones de la empresa;
- los pluses de transporte y distancia;
- los pluses de comida o tickets-comida;
- los cheques guardería;
- las ayudas de estudio para hijos;
- las ayudas por vestuario o herramientas;
- además de las remuneraciones en especie (vivienda, vehículo, préstamos, gastos de manutención, estancia y hospedaje).

Esta ampliación de las cotizaciones en conceptos con anterioridad exentos supone:

- 1) Un incremento de las bases de cotización, pero no supone ningún cambio para aquellos que ya cotizaban por la base máxima.
- 2) Un coste superior para el empleador y una mayor deducción para el trabajador con nómina que reciba algún tipo de retribución en especie al margen del salario base.
- 3) El mayor coste en cotizaciones sociales puede conllevar la revisión y nueva negociación de Convenios colectivos, por posibles descuelgues salariales y modificación de condiciones sustanciales, dado que los conceptos que se incluyen son percepciones no salariales o extra salariales.
- 4) El devengo de las retribuciones objeto de cotización comienza desde la fecha de entrada en vigor, es decir desde el pasado 22 de diciembre de 2013.

Sin embargo, seguirán estando exentos de computarse en la base de cotización:

- los gastos de locomoción para trabajar fuera del centro habitual, cuando se use el transporte público;
- las indemnizaciones por fallecimiento y despido (dentro de lo legalmente establecido);
- las mejoras de las prestaciones por incapacidad temporal;
- las ayudas a formación, cuando esta sea necesaria para el desempeño del puesto;
- las horas extraordinarias;
- en el caso de las dietas por viajes, tan común entre los trabajadores, seguirán estando en parte exentas de cotización manteniendo la regulación anterior y cotizando solo por gastos superiores al importe comprendido entre 26 € y 91 €/día en función de la estancia.

Por ello, incluimos a continuación el cuadro emitido en el Boletín de Noticias Red nº 10/2013, de 27 de diciembre de la Tesorería General Seguridad Social en donde se detallan minuciosamente todos los conceptos incluidos y excluidos de la Base de Cotización, realizándose una comparación entre la normativa anterior y la actual desde el pasado 22 de diciembre de 2013.

CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

				Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)	
				IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	
RETRIBUCIONES EN ESPECIE Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas	Vivienda	Propiedad del pagador	Con valoración catastral	10% del valor catastral (1) (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)	10% del valor catastral (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)	
			Pendiente valoración catastral	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio (1)	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio	
		NO Propiedad del pagador		Coste para el pagador, incluidos tributos (1)	Coste para el pagador, incluidos tributos	
	(1) La valoración no puede exceder del 10% del resto de conceptos retributivos (artículo 43.1.1º.a Ley 35/2006)					
	Vehículo	Entrega		Coste adquisición pagador, incluidos tributos	Coste adquisición pagador, incluidos tributos	
		Uso	Propiedad pagador	20% anual del coste adquisición	20% anual del coste adquisición	
			NO Propiedad pagador	20% valor mercado vehículo nuevo	20% valor mercado vehículo nuevo	
		Uso y posterior entrega		% que reste por amortizar, a razón de 20% anual	% que reste por amortizar, a razón de 20% anual	
	Préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero (año 2013: 4%; año 2014: 4%)			Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente	Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente	
	Manutención, hospedaje, viajes y similares			Coste para el pagador, incluidos tributos	Coste para el pagador, incluidos tributos	
RETRIBUCIONES EN ESPECIE Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas	Gastos de estudios y manutención (Estudios particulares del trabajador y personas vinculadas por parentesco, incluso los afines, hasta el 4º grado inclusive)			Coste para el pagador, incluidos tributos	Coste para el pagador, incluidos tributos	
	Derechos de fundadores de sociedades: Porcentaje sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales			Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios	Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios	
Quebranto de moneda, desgaste útiles y herramientas, adquisición y mantenimiento ropa trabajo				Importe íntegro	Importe íntegro	
Percepciones por matrimonio				Importe íntegro	Importe íntegro	
Donaciones Promocionales: Las cantidades en dinero o los productos en especie entregados por el empresarios a sus trabajadores como donaciones promocionales y, en general, con la finalidad exclusiva de que un tercero celebre contratos con aquél				Exceso de la cuantía equivalente a dos veces el IPREM mensual vigente en cada ejercicio, sin incluir las pagas extraordinarias	Importe íntegro	

CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

		Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
		IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC
Pluses de transporte y de distancia		Exceso sobre el 20 % IPREM	Importe íntegro
Mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social distintas de la Incapacidad Temporal (Incluye las contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos)		Exento	Importe íntegro
Asignaciones asistenciales	Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo	El exceso de 12.000€ anuales y/o no se cumplan los requisitos establecidos	Importe íntegro
	Gastos de estudios del trabajador o asimilado dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengán exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas (Se considerarán retribuciones en especie cuando dichos gastos no vengán exigidos por el desarrollo de aquellas actividades o características y sean debidos por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo)	Exento	Exento
	Entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio , admitidas por la legislación laboral, en las que concurren los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	El exceso de 9€/día y/o no se cumplan los requisitos establecidos	Importe íntegro
	Utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado (espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados)	Exento	Importe íntegro

CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

			Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
			IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC
Asignaciones asistenciales	Primas de seguros	Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador	Exento	Importe íntegro
		Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendientes)	El exceso de 500€ anuales –por cada persona incluida-	Importe íntegro
	La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados , con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado		Exento	Importe íntegro
Gastos de manutención y estancia (dietas)	Gastos de estancia		Exceso del importe justificado	Exceso del importe justificado (2)
	Pernocta	En España	Exceso de 53,34 €/día	Exceso de 53,34 €/día (2)
		Extranjero	Exceso de 91,35 €/día	Exceso de 91,35 €/día (2)
	NO Pernocta	En España	Exceso de 26,67 €/día	Exceso de 26,67 €/día (2)
		Extranjero	Exceso de 48,08 €/día	Exceso de 48,08 €/día (2)
		Perso-nal de vuelo	En España	Exceso de 36,06 €/día
		Extran-jero	Exceso de 66,11 €/día	Exceso de 66,11 €/día (2)
(2) Los gastos normales de manutención y estancia deben haberse generado en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa reguladora del IRPF				
Gastos de locomoción	Según factura o documento equivalente (transporte público)		Exento	Exento
	Remuneración global (sin justificación importe)		Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados	Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones			La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable	La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable
Indemnizaciones por despido o cese			Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (...)	Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (...)
			Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido	Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC
Prestaciones Seguridad Social y mejoras por Incapacidad Temporal	Exento	Exento
Horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social	Exento	Exento
CUALQUIER OTRO CONCEPTO RETRIBUTIVO ABONADO POR LOS EMPRESARIOS Y NO MENCIONADO EXPRESAMENTE EN LOS APARTADOS ANTERIORES	Importe íntegro	Importe íntegro